

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez informando que en el presente asunto el apoderado de la parte ejecutada allegó memorial indicando el cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución, por lo que solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y/o que se indique el monto que se encuentra pendiente por pagar (archivo 16 C01).

Asimismo, la abogada Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de Colpensiones, presentó renuncia al poder otorgado (archivo 17 C01). Subsiguientemente, Colpensiones aportó otorgamiento de poder general, amplio y suficiente a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8. Igualmente, aportó escrito de sustitución de poder en favor del abogado Fabiola Andrea Saldaña Cuervo (archivo 19 ib.).

Finalmente, una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se tiene que no figura depósito judicial a favor del ejecutante. Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 2 de febrero de 2024.

**Leydi Laura Arroyo Cisneros**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

---

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**

La Dorada, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	CLAUDIA ESPERANZA RAMOS MÉNDEZ
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	17380-31-12-001-2020-00254-00

Vista la constancia que antecede, correspondiente al estudio de la terminación del proceso, se debe resaltar que de acuerdo al Auto del 30 de abril de 2021 proferido por

el Despacho cognoscente, se ordenó modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de \$95.590, cifra contentiva de lo debido por Colpensiones al ejecutante (archivos 14 C01).

En razón a lo expuesto, no se accede a la solicitud de terminar el proceso ejecutivo, pues la suma anteriormente citada (\$95.590), correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, no ha sido cancelada por la administradora pensional a favor de la señora RAMOS MÉNDEZ, y tal como se indicó en la constancia de secretaría, a instancia de esta célula judicial no reposa título judicial a favor del ejecutante. **Se requiere a COLPENSIONES para que proceda al pago de lo adeudado.**

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares no se accede a la misma, puesto que, aunado a lo previo, se evidencia que las mismas no se materializaron.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder allegada por la Dra. Yolanda Herrera Murgueitio, representante legal de la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA apoderada de la demandada, el despacho accede a la misma, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a esta litis por expresa remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Fabiola Andrea Saldaña Cuervo**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 38.144.977 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 172.943 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Brayan Stiven Moreno Hoyos*

**BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS**

Juez